

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **075**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROYECTO DE LEY CAJA DE RETIROS Y
PENSIONES DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA.

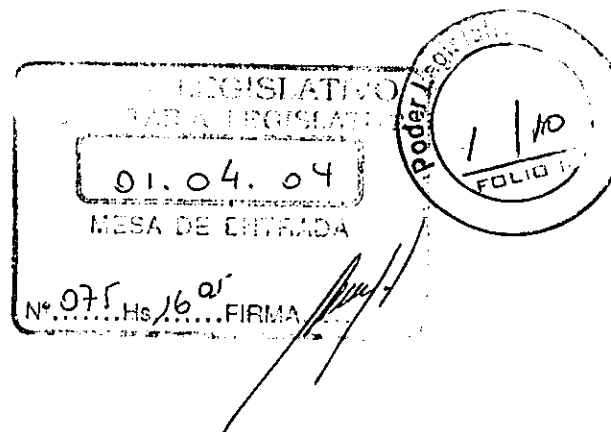
Entró en la Sesión 22/04/2004

Girado a la Comisión 5, 6 Y 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Fundamentos

Sr. Presidente

Desde la creación y comienzo de la vida institucional de la Policía de la Provincia en el año 1992 hasta la actualidad, se ha hecho necesario establecer no sólo una normativa que dé marco a su actuación y que regule los derechos y obligaciones que devienen del estado policial, (para lo cual este bloque ha presentado el proyecto de Ley de la Policía Provincial como Asunto 071/04) sino también que definan los derechos y condiciones para acceder a un haber de retiro o pensión, luego del transcurso de la carrera policial, circunstancia ésta unánime y pacíficamente receptada por todos los ordenamientos jurídicos modernos.

Por tal motivo, se impone la necesidad de crear el organismo que no sólo aplique las normas respectivas, sino que a su vez defienda los derechos previsionales del personal luego de transitar por una carrera llena de presiones y peligros, procurando siempre servir al bienestar y seguridad general.

La actividad policial se diferencia de la que realizan el resto de las Instituciones y Organismos de la Administración Pública Provincial, en aspectos tales como: capacitación, dedicación exclusiva, prestación del servicio, riesgo profesional, etc., lo que ameritó la existencia de un régimen previsional diferenciado y así lo estableció el artículo 3° inciso e) de la Ley 534 que creó el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL" (I.P.A.U.S.S.).

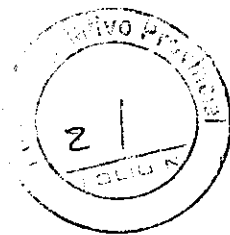
En procura de un correcto funcionamiento orgánico se ha asegurado la autarquía de la Caja de Retiros y Pensiones, asignando a su Directorio las facultades necesarias para atender plenamente tales objetivos.

El aspecto económico financiero contemplado en esta ley apunta a establecer aportes generadores de recursos genuinos que condicen con el objetivo señalado en el párrafo anterior.

Para este fin se han incrementado los aportes de los afiliados, como acción de efecto inmediato para corregir la tendencia deficitaria de los distintos regímenes vigentes que se intentan superar.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Como acción de efecto mediato las disposiciones reguladoras del goce de los beneficios fijan plazos acordes con las normativas generales procurando evitar futuros estrangulamientos en el sistema.

El personal policial tendrá representación en la Caja ya que su Directorio estará integrado con personal en actividad y retiro, algunos de cuyos miembros serán elegidos por voto directo de sus afiliados.

Los derechos de los afiliados están taxativamente garantizados en esta ley, ya que a través de ella se establece la forma de interposición de los recursos procesales contra toda resolución de la Caja que perjudique sus intereses.

Por último, para garantizar un normal desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá un control sobre la Caja, mediante el procedimiento de auditorías contables a cuyo efecto deberá fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, verificar el movimiento y la gestión del patrimonio y observar todo acto y omisión que contravenga las disposiciones legales reglamentarias.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



**La Legislatura de la Provincia
de Tierra del Fuego
Sanciona con Fuerza de Ley**

**LEY
CAJA DE RETIROS Y PENSIONES
DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

TITULO I

**CAPITULO I
Institución**

Artículo 1°.- Créase la "Caja de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", que actuará conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley de Personal de la Policía Provincial y sus Reglamentaciones.

Artículo 2°.- A los efectos del cumplimiento de sus fines tendrá personalidad jurídica de derecho público y será la autoridad de aplicación y administración del presente régimen de prestaciones previsionales para el personal policial de la Provincia, en su carácter de organismo descentralizado y ente autárquico, en la esfera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con las limitaciones y alcances que establecen las leyes generales y especiales que afecten su funcionamiento.

Artículo 3°.- Son funciones de la Caja, las siguientes:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la política a instrumentar en la materia de su competencia.
- b) Planificar las prestaciones a otorgar a sus afiliados.
- c) Recaudar los recursos, conceder, denegar, reajustar y abonar las distintas prestaciones que determina la presente ley y su reglamentación.
- d) Disponer la inversión de los fondos y rentas, que pueda capitalizar la Caja, en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.
- e) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.- Las disposiciones de esta Ley orientarán y llenarán los fines de previsión social entre las personas comprendidas en el régimen, y con sus recursos acordará los siguientes beneficios:

- a) Haberes:
 - 1) De Retiro Obligatorio.
 - 2) De Retiro Voluntario.
 - 3) Pensiones.
- b) También podrá conceder, dentro de sus posibilidades financieras:
 - 1) Préstamos Personales.
 - 2) Préstamos Prendarios.
 - 3) Préstamos Hipotecarios.
 - 4) Subsidios.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



CAPITULO II

Gobierno y administración de la Caja

Artículo 5°.- El Gobierno y Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía y un Vocal Titular y otro Suplente designados en elección directa por el personal policial en actividad y en situación de retiro. El acto eleccionario se regirá por el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación de la presente ley.
La designación del Presidente recaerá en personal retirado de la Institución de la más alta graduación y la de Vicepresidente en un Oficial Superior en actividad. Los Vocales Directores, pertenecerán al personal en situación de retiro y sus jerarquías no podrán ser superiores a la de Comisario Mayor ni inferiores a la de Comisario.

Artículo 6°.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Vocal Suplente será el reemplazante del Vicepresidente.

Artículo 7°.- Los miembros del Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para cumplir un segundo período en forma continua. El personal en actividad que integre el Directorio será considerado como en destino propio del servicio.

Artículo 8°.- Corresponde al Directorio:

- Ejecutar las funciones atribuidas a la Caja por el artículo 3.
- Dictar el acto administrativo por el cual se otorga, deniega o reajusta una prestación.
- Interpretar las normas del régimen y resolver los casos no previstos.
- Proyectar el Presupuesto general de gastos y recursos y elevarlo anualmente a consideración del Poder Ejecutivo.
- Elevar anualmente la memoria y balance de la Caja.
- ~~Generalizar las prestaciones acordadas y suspender el pago de las mismas conforme a lo determinado en la presente ley, la del Personal de la Policía Provincial y sus respectivas reglamentaciones.~~
- Actualizar los importes de las prestaciones cada vez que se incrementen las remuneraciones del personal en actividad.
- ~~Proponer al Poder Ejecutivo el plantel básico del personal de la Caja, y la contratación de técnicos y profesionales. El Poder Ejecutivo podrá delegar en el Directorio la atribución de designar y contratar agentes.~~
- Dictar el reglamento interno de la Caja.
- Aceptar donaciones, legados y contribuciones que hagan entes oficiales o particulares.
- Si la Caja percibiera subsidios del Estado Provincial para atender un eventual déficit, deberá requerir con carácter previo a la resolución por la que se otorgue una prestación, la vista del Fiscal de la Provincia, a quien le serán notificadas las resoluciones que se aparten o estén en oposición a dicha vista. Todo déficit será cubierto por Rentas Provinciales.
- Realizar toda otra actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°.- El Directorio se reunirá como mínimo CUATRO (4) veces al mes. Las resoluciones del Directorio se tomarán en sesiones asentándose en un libro de actas foliado y rubricado por el Escribano Mayor de Gobierno, actas que refrendarán los miembros intervinientes.

Artículo 10.- En las sesiones todos los miembros tendrán derecho a voz y voto. Siempre deberán emitir

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



su voto, ya sea afirmativo o negativo.

Artículo 11.- El quórum para sesionar se formará con la totalidad de los miembros del Directorio. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, salvo en los casos determinados expresamente por esta Ley, en que las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 12.- No podrán desempeñarse como miembros del Directorio quienes desarrollen actividades de índole privada que estén ligadas, directa o indirectamente, con la materia previsional.

Artículo 13.- El Presidente y el Vocal Titular Director tendrán derecho a una remuneración mensual en concepto de gastos de representación que se fijará anualmente en el presupuesto general de la Caja. Estos gastos de representación no excederán del CINCUENTA (50) % del haber mensual de un Comisario General. El Vocal Suplente percibirá emolumento similar cuando se desempeñe en reemplazo de otro miembro y en relación al tiempo de actuación.

Artículo 14.- Los miembros del Directorio quedan relevados del deber de obediencia jerárquica policial en todo cuanto se refiera a sus deberes y atribuciones como integrantes del mismo.

Artículo 15.- Los miembros del Directorio responden en forma personal y solidaria a la Caja por los actos de administración y disposición que hayan votado, la que se hará efectiva sobre sus bienes cuando de dichos actos resulte dolo o culpa grave.

CAPITULO III Del Presidente

Artículo 16.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Caja y otorgar mandato suficiente.
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c) Presidir las sesiones del Directorio.
- d) Las demás que le señale esta ley, su Reglamentación y el Reglamento interno.

CAPITULO IV Del Vicepresidente

Artículo 17.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ocupar la Presidencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento temporario del Presidente, con las obligaciones y atribuciones propias de éste. Dicho reemplazo no podrá ser superior a TREINTA (30) días corridos, vencido el cual se procederá a la designación de un nuevo Presidente.
- b) Asistir a las sesiones del Directorio.
- c) Participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento administrativo de la Caja.
- d) Cooperar en su acción con la del Presidente.
- e) Proponer las modificaciones que estime convenientes para un mejor funcionamiento de la Caja.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



CAPITULO V

De los Vocales

Artículo 18.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio.
- b) Integrar comisiones internas del Directorio.
- c) Vigilar la recaudación de los recursos y las inversiones.

CAPITULO VI

De los órganos de asesoramiento y administrativos

Artículo 19.- El asesoramiento legal, técnico y contable de la Caja se realizará a través de las Direcciones: Asuntos Jurídicos, Técnico Previsional y de Administración, respectivamente, conforme a lo que establezca la Reglamentación de la presente y su Reglamento Interno.

Artículo 20.- Habrá una Secretaria General que dependerá directamente de la Presidencia, por cuyo intermedio se cumplirán las resoluciones del Directorio, ejecutando las funciones que establezca la Reglamentación.

TITULO II

CAPITULO I

Fondos de la Caja

Artículo 21.- El capital y los recursos de la Caja se integrarán con los siguientes aportes y contribuciones:

- a) Con el capital acumulado desde su creación más las sumas que, por todo concepto, han sido descontadas de sus haberes al Personal Policial desde el 01/01/92.
- b) Con el descuento obligatorio del TRECE (13%) por ciento de los haberes que perciban los afiliados en actividad, retirados y pensionados por todo concepto en forma regular y permanente, excepto las asignaciones familiares.
- c) Con el descuento obligatorio del TRECE (13%) por ciento de los haberes que perciba el personal en actividad, retirado o pensionado, por las funciones docentes en los Institutos policiales de la Provincia.
- d) Con la contribución obligatoria, a cargo del Estado Provincial, del QUINCE (15%) por ciento de los haberes que perciba el personal en actividad, retirados y pensionados por todo concepto en forma regular y permanente, excepto las asignaciones familiares.
- e) Con los intereses, beneficios o dividendos, procedentes de la colocación de los fondos de la Caja en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.
- f) Con las donaciones, legados y contribuciones que le hagan entes oficiales o privados.
- g) Con cualquier otro importe que ingrese a su patrimonio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



CAPITULO II

De la Fiscalización

Artículo 22.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja, mediante el procedimiento de auditorías contables en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial, a cuyo efecto deberá:

- Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, que será llevada conforme a las normas que dicte la Caja, con la aprobación de la Auditoría General.
- Verificar el movimiento y la gestión del patrimonio.
- Observar todo acto y omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO III

De la percepción de los recursos

Artículo 23.- La Tesorería General de la Provincia, al momento de librar el pago de remuneración del personal en actividad de la Policía Provincial, deberá transferir a la Caja los importes liquidados en concepto de aportes y contribuciones señalados en el artículo 21.

La Dirección General de Administración de Policía, una vez efectuada la rendición de cuentas de cada pago mensual de remuneraciones, podrá gestionar los ajustes pertinentes ante la Tesorería General de la Provincia y la Caja. Esta última deberá devolver, cuando corresponda, dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, los importes que resulten de remuneraciones no percibidas o mal liquidadas.

El presente artículo rige también para aquellos pagos de remuneraciones que no sean normales o regulares.

Artículo 24.- En los casos de haberes indebidamente percibidos por los beneficiarios y/o sus representantes legales, se procederá a reclamar judicialmente su pago. A esos fines será suficiente título ejecutivo la liquidación suscripta por el Presidente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente facúltase al Directorio para convenir con el deudor la forma de pago que, en caso de beneficiarios, podrá ser en cuotas mensuales, cada una de ellas no inferior al VEINTE (20%) por ciento de su prestación mensual. En tales casos se aplicará un interés sobre el saldo equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento.

CAPITULO IV

De las inversiones

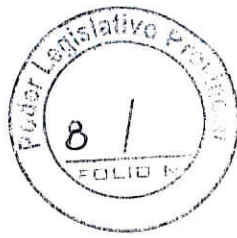
Artículo 25.- Los fondos de la Caja de Retiros y Pensiones podrán ser invertidos en:

- Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por el Gobierno de la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Inversiones financieras en entidades oficiales incorporadas al régimen financiero nacional, autorizadas y garantizadas para operar por el Banco Central de la República Argentina.
- Adquisición o construcción de propiedades en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que podrán enajenarse cuando el Directorio lo crea

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



- conveniente. En las destinadas a vivienda se dará prioridad a los afiliados para su adquisición o locación.
- d) Compra de terrenos o campos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - e) Adquisición o construcción de propiedades destinadas al turismo social, deportes y esparcimiento para sus afiliados en todo el territorio nacional.
 - f) Adquisición o construcción de propiedades destinadas a oficinas del Organismo.
 - g) Préstamos personales destinados a sus afiliados y beneficiarios.
 - h) Préstamos prendarios destinados a sus afiliados y beneficiarios.
 - i) Préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - j) Asignación de capital para la creación de la Sección Seguros.

Artículo 26.- En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, salvo los incisos a), b), h), i), que se tomarán por simple mayoría, las resoluciones deberán ser por el voto unánime de los Directores presentes.

Artículo 27.- Los fondos de la Caja no podrán ser aplicados para otros fines que los especificados en esta Ley, bajo la responsabilidad penal; y la civil en forma solidaria e ilimitada de quienes lo autorizaren o consintieren.

Artículo 28.- La Caja podrá adquirir bienes raíces de sus deudores hipotecarios para cancelar sus deudas o por conceptos análogos de sus otros deudores, realizándolos en pública subasta y en la oportunidad que el Directorio lo crea conveniente.

TITULO III

CAPITULO I Recursos Procesales

Artículo 29.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados podrán interponer ante la Caja los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles si el interesado se domiciliare en la Provincia, SESENTA (60) días hábiles si se domiciliare fuera de la Provincia pero dentro del país y de NOVENTA (90) días hábiles si se domiciliare en el extranjero, computados a partir de la notificación.

El recurso de apelación se sustanciará ante el Poder Ejecutivo Provincial por conducto del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, el que resolverá de acuerdo con el expediente sin perjuicio de las medidas que de oficio y para mejor proveer, pudiera disponer.

Entenderá asimismo el Poder Ejecutivo por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan, reajustan o deniegan prestaciones, cuando por la importancia o particularidades del caso, el Presidente o cualquiera de los Directores plantearen el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adoptaren aquéllas.

P

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



Artículo 30.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el artículo precedente, serán apelables por ante el Juzgado de Primera Instancia competente con asiento en la Provincia, dentro de los mismos términos a que se refiere el artículo anterior.

El recurso deberá ser fundado y sólo podrá interponerse aduciendo inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal.

Interpuesto el recurso, las actuaciones se remitirán de inmediato al Juzgado de Primera Instancia competente, el que resolverá sin más trámite como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y, en su caso, sobre la aplicabilidad de la Ley o de la doctrina legal.

Artículo 31.- Para la averiguación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, la Caja queda facultada para solicitar todos los informes que juzgue conveniente.

Artículo 32.- La Caja no podrá por sí suspender el pago de las jubilaciones, pensiones u otros beneficios. Sólo la justicia competente podrá decretar la suspensión del pago a pedido de la Caja o beneficiario, como medida previa o durante el juicio.

TITULO IV

Disposiciones Generales, Complementarias y Transitorias

Artículo 33.- No sufrirá limitación alguna en su haber, el personal retirado que desarrolle actividades docentes o de investigación en Universidades Nacionales o en Universidades Provinciales o Privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación.

La compatibilidad establecida en este artículo es aplicable a los docentes e investigadores que ejerzan una o más tareas.

Artículo 34.- En los casos que de conformidad con la presente Ley existiera incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de alguna actividad, el personal retirado deberá denunciar esa circunstancia a la Caja dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de inicio.

Artículo 35.- El retirado que omitiere la denuncia en el plazo indicado en el artículo anterior será pasible de las siguientes medidas:

- a) Será suspendido en el goce del beneficio a partir del momento en que la Caja toma conocimiento de su nueva actividad, mientras dure la incompatibilidad.
- b) Deberá reintegrar con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes de retiro.

Artículo 36.- La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas. Los mismos se computarán siempre y cuando se hayan alcanzado los años de servicios mínimos policiales simples establecido en la Ley del Personal de la Policía Provincial.

Artículo 37.- No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber previsional en base a servicios o remuneraciones posteriores al otorgamiento del retiro, salvo la obtención de un título

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



universitario; estos años se computarán conforme lo determina la Ley del Personal de la Policía Provincial.

Artículo 38.- Autorízase al Directorio de la Caja, a gestionar las transferencias de las sumas retenidas a los afiliados policiales y de los aportes realizados por el Estado Provincial por diversos conceptos previsionales, que se encuentren depositados en otras Cajas y Entidades Bancarias, a fin de ser incorporado a su capital.

Artículo 39.- Las normas que rigen el sistema de Previsión Social de la Provincia y las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión Social son aplicables en ese orden y supletoriamente, en lo pertinente al presente régimen.

Artículo 40.- Todos los bienes de la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial existente o que se creare.

Artículo 41.- La Caja de Retiros y Pensiones sólo podrá ser intervenida por ley, cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que les impone la presente.

Artículo 42.- Son inembargables los bienes, recursos y rentas establecidos por esta Ley y que en conjunto forman el fondo de la Caja de Retiros y Pensiones.

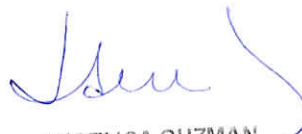
Artículo 43.- No podrán atenderse con los recursos de la Caja los gastos de administración ni la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento conforme lo establece el Artículo 51 de la Constitución Provincial.

Artículo 44.- El presupuesto de sueldos y gastos de la Caja será atendido con sus propios recursos.

Artículo 45.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley.

Artículo 46.- Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de la Ley Territorial N° 334, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 47.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”